

Importancia del marco regulatorio contable para las coopac

María Luz Ríos Diestro

Contadora Pública Colegiada de la Pontificia Universidad Católica del Perú, egresada de la Maestría de Derecho Internacional Económico, docente en la Facultad de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Coordinadora Ejecutiva de Regulación Contable y de Auditoría de los Sistemas Supervisados en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Introducción

Con la promulgación de la Ley N° 30822 (publicada el 19 de julio de 2018), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante la SBS, supervisa a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, en adelante las Coopac: “La SBS, en virtud de la Ley N° 30822 (que entró en vigencia el 1 de enero de 2019), ha recibido el encargo de supervisar a estas entidades, para lo cual ha trabajado sentando las bases de un nuevo marco regulatorio que respete la naturaleza y principios cooperativos, e implementando las acciones para acompañar a las Coopac en este proceso” (SBS 2019).

El sistema cooperativo tiene un rol importante en la intermediación e inclusión financiera: “Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (Coopac) constituyen uno de los vehículos de cooperación social más antiguos del Perú, y su importancia para el desarrollo económico y la inclusión financiera del país es innegable, especialmente en aquellos sectores más lejanos y vulnerables del Perú” (SBS 2019).

Dentro del marco regulatorio, se han establecido diversos aspectos, como el registro obligatorio de las Coopac en la SBS, el Fondo de Seguros de Depósitos Cooperativo y la supervisión de la SBS bajo el esquema modular.

Forma parte de la supervisión de la SBS, el establecimiento de disposiciones para la elaboración y presentación de la información financiera, con el fin que se refleje de manera transparente dicha información para la toma de decisiones de los diferentes usuarios y contribuya con una supervisión efectiva.

A continuación se muestran los lineamientos sobre la regulación sobre la información financiera y la

cartera de créditos, que está basada en un esquema modular.

Palabras clave: Coopac, SBS, cartera de créditos, provisiones.

1. Supervisión bajo el esquema modular

La supervisión de la SBS a las Coopac en función a un esquema modular, permite clasificar a dichas entidades en niveles, y que las exigencias de regulación y supervisión definidas en la Ley sean distintas en función del nivel de Coopac, es decir, que a mayor nivel, mayores exigencias, lo que permite que la regulación y supervisión sean proporcionales al riesgo y tamaño de cada Coopac (SBS 2019).

De acuerdo a la Ley N° 30822, se han establecido los siguientes niveles en función al tamaño de sus activos, los que hacen referencia a Unidades Impositivas Tributarias (UIT):

Niveles de Coopac	Monto total de activos
Nivel 3	Activos > 65,000 UIT
Nivel 2	600 UIT < Activos ≤ 65,000 UIT
Nivel 1	Activos ≤ 600 UIT

Fuente y elaboración: SBS

Dentro del nivel 2, a efectos de la aplicación de requerimientos regulatorios, en base a la proporcionalidad del tamaño de las Coopac, el Reglamento para las COOPAC aprobado por la Resolución SBS N° 489-2019, en adelante el Reglamento, ha diferenciado a las Coopac con activos mayores a 32,200 UIT y a las que cuentan con activos menores a dicho umbral, que en adelante, las primeras se denominarán nivel 2B y las segundas nivel 2A.

A la fecha de la elaboración de este artículo, en el Registro de la SBS, se encuentran registradas

431 Coopac, que de acuerdo al nivel establecido en la Ley 30822, 10 son de nivel 3, 161 de nivel 2 y 260 de nivel 1. Dicha información puede ser consultada por el siguiente enlace:

<https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/Octubre/COOPAC002-oc2019.PDF>.

2. Operaciones permitidas

Las operaciones permitidas por las Coopac, de acuerdo con el Reglamento, se muestran a continuación; a mayor nivel implica que puedan realizar más operaciones.

Operaciones	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Recibir depósitos de socios, diferentes a cuenta corriente y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	x	x	x
Recibir depósitos de CTS		x	x
Recibir depósitos en cuenta corriente, sujeto a opinión del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)			x
Otorgar créditos directos con o sin garantía, a socios	x	x	x
Otorgar créditos a otras cooperativas		x	x
Otorgar avales y fianzas a socios no válidos para procesos de contratación con el Estado	x	x	x
Otorgar avales y fianzas incluido para procesos de contratación con el Estado		x	x
Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras	x	x	x
Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus actividades	x	x	x
Efectuar depósitos en empresas del sistema financiero (ESF) y COOPAC	x	x	x
Realizar operaciones en moneda extranjera	x	x	x
Realizar aportes en otras cooperativas u otras de similar objeto social (C)	x	x	x
Efectuar operaciones de descuento y factoring con socios	x	x	x
Efectuar operaciones de cobros y pagos y transferencia donde una parte sea socio	x	x	x
Efectuar venta de cartera de acuerdo a normas SBS	x	x	x
Expedir y administrar tarjetas de débito (A)	x	x	x
Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios		x	x
Comprar, conservar y vender títulos deuda interna y pública, así como obligaciones del BCRP		x	x
Adquirir, conservar y vender certificados de participación de fondos mutuos y de inversión		x	x
Adquirir, conservar y vender instrumentos de capital y de deuda privada conforme normas SBS		x	x
Contratar forward de moneda extranjera con fines de cobertura, con contrapartes autorizadas por la SBS (A)		x	x
Contratar productos derivados con contrapartes autorizadas por la SBS (A)			x
Comprar cartera crediticia de otras COOPAC, ESF o empresas comerciales de acuerdo a normas SBS. Los deudores de la cartera deben ser socios de la COOPAC adquirente.		x	x
Contraer deuda subordinada de acuerdo a normas SBS		x	x
Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito y asistenciales para establecer cobertura a sus socios		x	x
Expedir y administrar tarjetas de crédito (A)		x	x
Emitir títulos de crédito hipotecario negociables a sus socios			x
Actuar como fiduciarios en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean socios			x
Otras operaciones que realiza una ESF, siempre que guarden relación con su naturaleza			x

(C): Necesita comunicación a la SBS

(A): Necesita previa autorización a la SBS

Fuente: Reglamento para las COOPAC

Elaboración propia

3. Preparación y presentación de Estados Financieros

Mediante la Resolución SBS N° 577-2019, la SBS aprobó los Manuales de Contabilidad para las COOPAC, diferenciándose por los niveles 1, 2 y 3. Los Manuales de Contabilidad contienen disposiciones para el registro, elaboración y presentación de estados financieros, estableciéndose que para la aplicación de normas contables, en primer lugar se aplican las disposiciones contables

establecidas en el citado Manual; y, en aquellos casos no especificados, se aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aprobadas en el Perú por el Consejo Normativo de Contabilidad. Respecto a la estructura de los formatos de los estados financieros, estos se elaboran de acuerdo a reglas establecidas (agrupación de cuentas) que están normadas en los citados Manuales.

A continuación se muestra un cuadro sobre el requerimiento de información financiera:

Estados financieros y balance de comprobación	Periodicidad	Nivel 1	Nivel 2		Nivel 3
			2A	2B	
Estado de Situación Financiera	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Estado de Resultados	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Estado de Resultados y Otro Resultado Integral	Semestral (Anual Nivel 2A)		x	x	x
Estado de Flujos de Efectivo	Anual		x	x	x
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	Semestral (Anual Nivel 2A)		x	x	x
Balance de Comprobación de Saldos	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x

Fuente: Manuales de Contabilidad para las COOPAC
Elaboración propia

Tratándose de información complementaria a los estados financieros, que obedecen a

información con fines regulatorios y de supervisión, se requiere la siguiente información:

Nombre	Descripción	Periodicidad	Nivel 1	Nivel 2		Nivel 3
				2A	2B	
Anexo 1 (A y B)	Inversiones	Trimestral		x	x	x
Anexo 4	Bienes Adjudicados y Recuperados	Trimestral		x	x	x
Anexo 5	Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones	Mensual	x	x	x	x
Anexo 6	Reporte de Deudores	Mensual	x	x	x	x
Anexo 10	Depósitos, Colocaciones, Aportes y Personal por Oficinas	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Anexo 13	Depósitos según Escala de Montos	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Anexo 15-A	Posición Diaria de Liquidez	Diario				x
Anexo 15-B	Ratio de Cobertura de Liquidez	Diario				x
Anexo 15-C	Posición Mensual de Liquidez	Mensual (Trimestral Nivel 1)		x	x	x
Reporte 1	Reporte de aportes ≤	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Reporte 2 Anexo A	Activos y Contingentes ponderados por Riesgo de Crédito y Requerimiento de Patrimonio Efectivo - Método Estándar	Mensual (Trimestral Nivel 2A)		x	x	x
Reporte 2 Anexo D	Activos y Contingentes ponderados por riesgo de crédito y cálculo del límite global	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Reporte 3	Patrimonio Efectivo	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x
Reporte 6 (A y B)	Reporte de Tasas de Interés Activas y Pasivas	Mensual (Trimestral Nivel 2A)		x	x	x
Reporte 13	Control de Límites Globales e Individuales	Mensual (Trimestral Niveles 1 y 2A)	x	x	x	x

Fuente: Manuales de Contabilidad para las COOPAC
Elaboración propia

4. Cartera de créditos

La cartera de créditos constituye el principal activo de las Coopac y las normas son específicas. Para las Coopac de nivel 3 se aplican las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias; y, para las Coopac de los niveles 2 y 3 se aplican las disposiciones establecidas en el Anexo 1 “Criterios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aplicables a las COOPAC de nivel 1 y 2”, que forma parte del Reglamento de las COOPAC. Los Manuales de Contabilidad de los Niveles 1, 2 y 3, contienen lineamientos contables específicos para créditos que están basados en las normas anteriormente citadas.

De acuerdo con las disposiciones antes citadas, la cartera de créditos comprende los créditos

directos e indirectos. Los créditos directos están representados por los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las entidades otorgan a sus socios, originando a cargo de estos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciamientos y reestructuraciones de créditos o deudas existentes. Los créditos indirectos (o créditos contingentes) comprenden las garantías financieras otorgadas (avales y cartas fianza), créditos aprobados no desembolsados y líneas de crédito no utilizadas.

A efectos de comprender los efectos de la cartera de créditos en los estados financieros, se muestran a continuación los tipos de créditos, clasificación crediticia del deudor y la clasificación contable, así como los lineamientos para el reconocimiento de ingresos y gastos:

4.1. Tipos de crédito

Tipos de crédito	Características
Corporativo	<ul style="list-style-type: none"> Personas jurídicas, con nivel de ventas anuales > S/ 200 millones en los dos últimos años. Se incluyen también entidades del sector público.
Grande empresa	<p>Otorgado a personas jurídicas, que presentan por lo menos una de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel de ventas anuales > S/ 20 millones y ≤ S/ 200 millones. Emisiones vigentes de instrumentos representativos de deuda en el mercado de capitales (último año).
Mediana empresa	<ul style="list-style-type: none"> Endeudamiento total en el sistema financiero y cooperativo > S/ 300 mil en los últimos 6 meses. (persona jurídica o natural). A persona natural: parte del endeudamiento debe corresponder a pequeña o microempresa. Si el 100% del endeudamiento corresponde a consumo, se clasifica como consumo.
Pequeña empresa	<ul style="list-style-type: none"> Financia actividades de producción, comercialización o prestación de servicios (persona jurídica o natural). Endeudamiento total en el sistema financiero y cooperativo > S/ 20 mil y ≤ S/300 mil (últimos 6 meses), sin incluir créditos hipotecarios.
Microempresa	<ul style="list-style-type: none"> Financia actividades de producción, comercialización o prestación de servicios (persona jurídica o natural). Endeudamiento total en el sistema financiero y cooperativo ≤ S/ 20 mil (últimos 6 meses), sin incluir créditos hipotecarios.
Consumo Revolvente	<ul style="list-style-type: none"> Otorgados a personas naturales. Para pagos de bienes y servicios no relacionados con actividad empresarial.
Consumo no revolvente	<ul style="list-style-type: none"> La diferencia entre revolvente y no revolvente es que en revolvente, los montos pagados son reutilizados por el deudor; mientras que en no revolvente, no pueden reutilizarse.
Hipotecario para vivienda	<ul style="list-style-type: none"> A personas naturales Para adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda propia.

Fuente: SBS
Elaboración propia

4.2. Clasificación crediticia del deudor

Los deudores de la cartera crediticia se clasifican en las categorías Normal, Con Problemas

Potenciales (CPP), Deficiente, Dudoso y Pérdida. Los criterios cuantitativos para la calificación, medidos en función a los días de atraso, son los que se muestran a continuación:

Clasificación crediticia	Tipo de crédito		
	Corporativos, grandes empresas, medianas empresas	Pequeñas empresas, microempresa y consumo (revolvente y no revolvente)	Hipotecario para vivienda
Normal (0)	Cumple puntual con pagos	≤ 8 días	≤ 30 días
Con Problemas Potenciales - CPP (1)	15 atraso ≤ 60 (*)	9 ≤ atraso ≤ 30	31 ≤ atraso ≤ 60
Deficiente (2)	61 atraso ≤ 120	31 ≤ atraso ≤ 60	61 ≤ atraso ≤ 120
Dudoso (3)	121 atraso ≤ 365	61 ≤ atraso ≤ 120	121 ≤ atraso ≤ 365
Pérdida (4)	> 365 días	> 120 días	> 365 días

(*) Para las COOPAC de nivel 3, se clasifica al deudor en la categoría CPP a partir del 1 día de atraso.

Fuente: SBS

Elaboración propia

Cabe indicar que las Coopac de nivel 3, para la cartera corporativa, grande empresa y mediana empresa, para la clasificación crediticia del deudor deben aplicar, además de los criterios en función a días de atraso, criterios cualitativos.

4.3. Clasificación contable

A continuación se muestra la clasificación de la cartera crediticia en base a la situación contable, así como los criterios para su clasificación:

Clasificación Contable	Tipos de créditos			
	Corporativo, Grande empresa, Mediana empresa	Pequeña empresa y Microempresa	Consumo (revolv. y no revolv.)	Hipotecario para vivienda
Vigente	atraso ≤ 15 días		atraso ≤ 30 días	
Vencida	atraso > 15 días	atraso > 30 días	Solo cuota(s): 30 < atraso ≤ 90 días Todo el crédito: atraso > 90 días	
Refinanciada	Variaciones contractuales que obedecen a dificultades en capacidad de pago			
Reestructurada	Proceso de reestructuración			
En cobranza judicial	Se registran una vez iniciado el proceso judicial			

Fuente: SBS

Elaboración propia

En el Estado de Situación Financiera, en el activo, se presentan los créditos directos de acuerdo a la situación contable descrita, incluyendo sus rendimientos devengados y deducidos los rendimientos por devengar, presentándose en forma separada las provisiones totales.

Los créditos indirectos son partidas que se contabilizan en cuentas contingentes, que no forman parte del Estado de Situación Financiera, sin embargo, sus provisiones si forman parte de dicha información, presentándose en el pasivo.

4.4. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos por rendimientos (intereses, comisiones y otros conceptos) se reconocen bajo el criterio del devengado, interrumpiéndose este reconocimiento en los créditos que se encuentre en situación contable vencida, reestructurada,

refinanciada, o en cobranza judicial, o los deudores de la cartera estén con calificación Dudoso o Pérdida. A esta interrupción de reconocimiento se denomina "rendimientos en suspenso" o "suspensión de rendimientos", contabilizándose en cuentas contables de orden, y solo se reconocerán como ingresos en base al criterio de lo percibido.

4.5. Gasto por provisiones

Bajo las normas de la SBS, a la constitución del deterioro de créditos se le denomina provisión. Tratándose de los créditos directos, la provisión consiste en reconocer un gasto y una disminución del valor del crédito, que se realiza a través de una cuenta de valuación en el mismo activo. En el caso de créditos indirectos, la provisión consiste en reconocer un gasto y un pasivo.

Las provisiones se constituyen de acuerdo a la tipología del crédito y la calificación crediticia del deudor.

Existen dos tipos de provisiones: provisiones genéricas que se constituyen sobre la cartera con calificación crediticia Normal, y provisiones específicas que se constituyen sobre la cartera con calificación de riesgo superior a Normal.

Cabe indicar que de acuerdo al Anexo 5 “Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones” del Manual de Contabilidad, los intereses no son computables para provisiones.

5. Provisiones sobre créditos directos

Las tasas mínimas de provisión de los créditos directos se muestran a continuación:

Provisiones Genéricas:

Tipo de crédito	Tasas de Provisiones Genéricas
Corporativos	0.70%
Grandes empresas	0.70%
Medianas empresas	1.00%
Pequeñas empresas	1.00%
Microempresas	1.00%
Consumo revolventes	1.00%
Consumo no revolventes	1.00%
Hipotecarios para vivienda	0.70%

Fuente y elaboración: SBS

Provisiones Específicas:

Categoría de Riesgo	Tabla 1 (Parte no cubierta por garantía)	Tabla 2 (Con Garantía Preferida)	Tabla 3 (Con Garantía Preferida de Rápida Realización)
CPP	5.00%	2.50%	1.25%
Deficiente	25.00%	12.50%	6.25%
Dudoso	60.00%	30.00%	15.00%
Pérdida	100.00%	60.00%	30.00%

Fuente y elaboración: SBS

De acuerdo al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (aplicable a las Coopac de Nivel 3) y el Anexo 1 del Reglamento para las Coopac (aplicable a las Coopac de Niveles 1 y 2), las Tablas 2 y 3 son aplicables a todos los tipos de créditos, excepto para consumo (revolvente y no revolvente) que aplican la Tabla 1; asimismo, se contempla un tratamiento diferenciado de provisiones para los créditos que cuentan con garantía auto-liquidable o cuenten con sustitución de contraparte crediticia. Las definiciones de las garantías y coberturas antes citadas están descritas en las normas antes señaladas.

calificación crediticia y la calidad de la garantía, señalada en las tablas anteriores. El FCC es el siguiente:

Créditos indirectos	FCC
- Créditos concedidos no desembolsados y líneas de crédito no utilizadas	0%
- Emisiones de cartas fianzas que respalden obligaciones de hacer y no hacer	50%
- Otros créditos indirectos	100%

Fuente y elaboración: SBS

6. Provisiones sobre créditos indirectos:

Para la aplicación de provisiones de la cartera de créditos indirecta, se debe aplicar primero el factor de conversión crediticia (FCC) al monto nominal del crédito indirecto y luego, el resultado obtenido multiplicar por las tasas correspondientes de acuerdo al tipo del crédito, la

7. Gradualidad en la aplicación de provisiones

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento, se ha establecido la siguiente gradualidad para la constitución de provisiones:

Nivel 2B y Nivel 3	
Fecha	% de Provisiones Requeridas
A febrero de 2019	70%
A enero de 2020	100%
Nivel 1 y Nivel 2A	
Fecha	% de Provisiones Requeridas
A diciembre de 2019	40%
A diciembre de 2020	70%
A diciembre de 2021	100%

Fuente y elaboración: SBS

8. Conclusiones

La proporcionalidad en la regulación de las Coopac es importante para el crecimiento y viabilidad de dichas entidades; y, en este sentido, la SBS ha emitido disposiciones atendiendo a la naturaleza y tamaño de las Coopac, entre ellas, disposiciones sobre información financiera y de cartera de créditos.

La aplicación de normas contables por parte de las Coopac, y su seguimiento y control, contribuirá con una mayor transparencia para los asociados y para la toma de decisiones en la administración, contribuyendo a la disciplina del sistema cooperativo.

9. Bibliografía

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2018 Ley 30822 - Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

2008 Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (Resolución SBS N° 11356-2008)

2019 Reglamento para las COOPAC (Resolución SBS N° 489-2019)

2019 Manual de Contabilidad para las COOPAC de Nivel 1
Manual de Contabilidad para las COOPAC de Nivel 2
Manual de Contabilidad para las COOPAC de Nivel 3 (Resolución SBS N° 577-2019)

2019 Supervisión COOPAC. Consulta: 14/08/2019
<http://www.sbs.gob.pe/coopac>